



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501593321



Bogotá, 11/12/2017

Señor  
Representante Legal  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PUERTO GUZMAN  
CARRERA 1 No. 1-15 BARRIO LOS PRADOS PUERTO GUZMAN  
PUERTO GUZMAN - PUTUMAYO

Respetado (a) Señor (a)

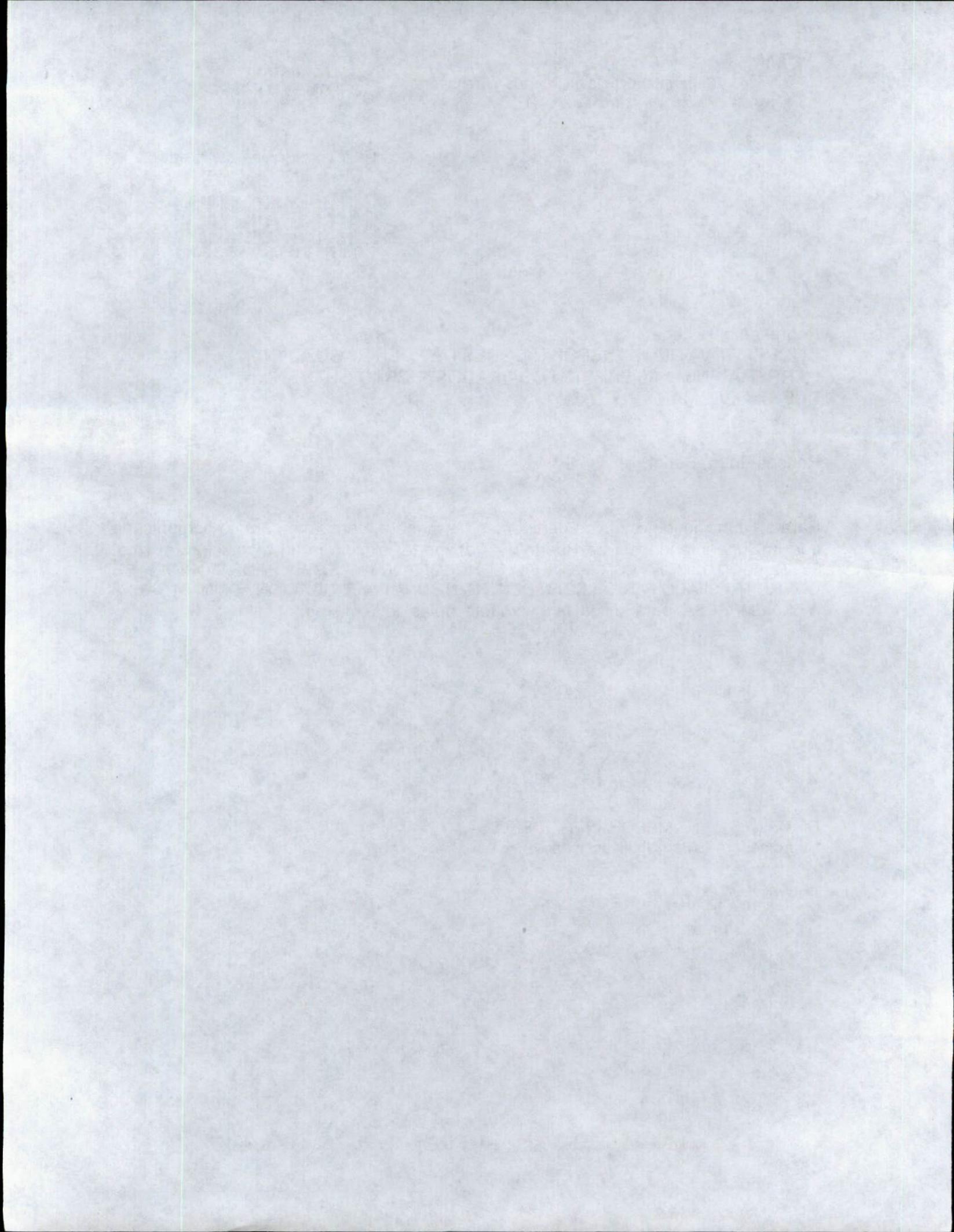
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 65921 de 11/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



922

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 65921 11 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7281 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000826E, en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PUERTO GUZMAN SIGLA: COOTRANSGUZ., con NIT 900.354.470-2

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7281 del 26/02/2016, en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PUERTO GUZMAN SIGLA: COOTRANSGUZ., con NIT 900.354.470-2, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

**CARGO UNICO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PUERTO GUZMAN SIGLA: COOTRANSGUZ., con NIT 900.354.470-2, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).**

*Que el incumplimiento a lo anterior y al literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3, del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:*

*"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."*

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 06/04/2016, a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PUERTO GUZMAN SIGLA: COOTRANSGUZ., con NIT 900.354.470-2, en publicación No. 42 en la página web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7281 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000826E, en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PUERTO GUZMAN SIGLA: COOTRANSGUZ., con NIT 900.354.470-2

cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día 27/04/2016 y la aquí investigada NO HIZO uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PUERTO GUZMAN SIGLA: COOTRANSGUZ., con NIT 900.354.470-2, NO PRESENTÓ escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...)

"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al período 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

(...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la Circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

<sup>1</sup>Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7281 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000826E, en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PUERTO GUZMAN SIGLA: COOTRANSGUZ., con NIT 900.354.470-2

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...)

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

(...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40<sup>2</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

**Artículo 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7281 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000826E, en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PUERTO GUZMAN SIGLA: COOTRANSGUZ., con NIT 900.354.470-2

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7281 del 26/02/2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04/09/2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06/09/2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03/11/2017 donde se evidencia que, la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PUERTO GUZMAN SIGLA: COOTRANSGUZ., con NIT 900.354.470-2, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación de la investigada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PUERTO GUZMAN SIGLA: COOTRANSGUZ., con NIT 900.354.470-2, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

**RESUELVE**

6 5 9 2 1 1 1 DIC 2017

RESOLUCION No.

DE

Hoja

5

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7281 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000826E, en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PUERTO GUZMAN SIGLA: COOTRANSGUZ., con NIT 900.354.470-2

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto. Administrativo.

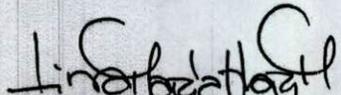
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PUERTO GUZMAN SIGLA: COOTRANSGUZ., con NIT 900.354.470-2, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PUERTO GUZMAN SIGLA: COOTRANSGUZ., con NIT 900.354.470-2, en PUERTO GUZMAN - PUTUMAYO en la CRA 1 No. 1-15 BRR LOS PRADOS PUERTO GUZMAN, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

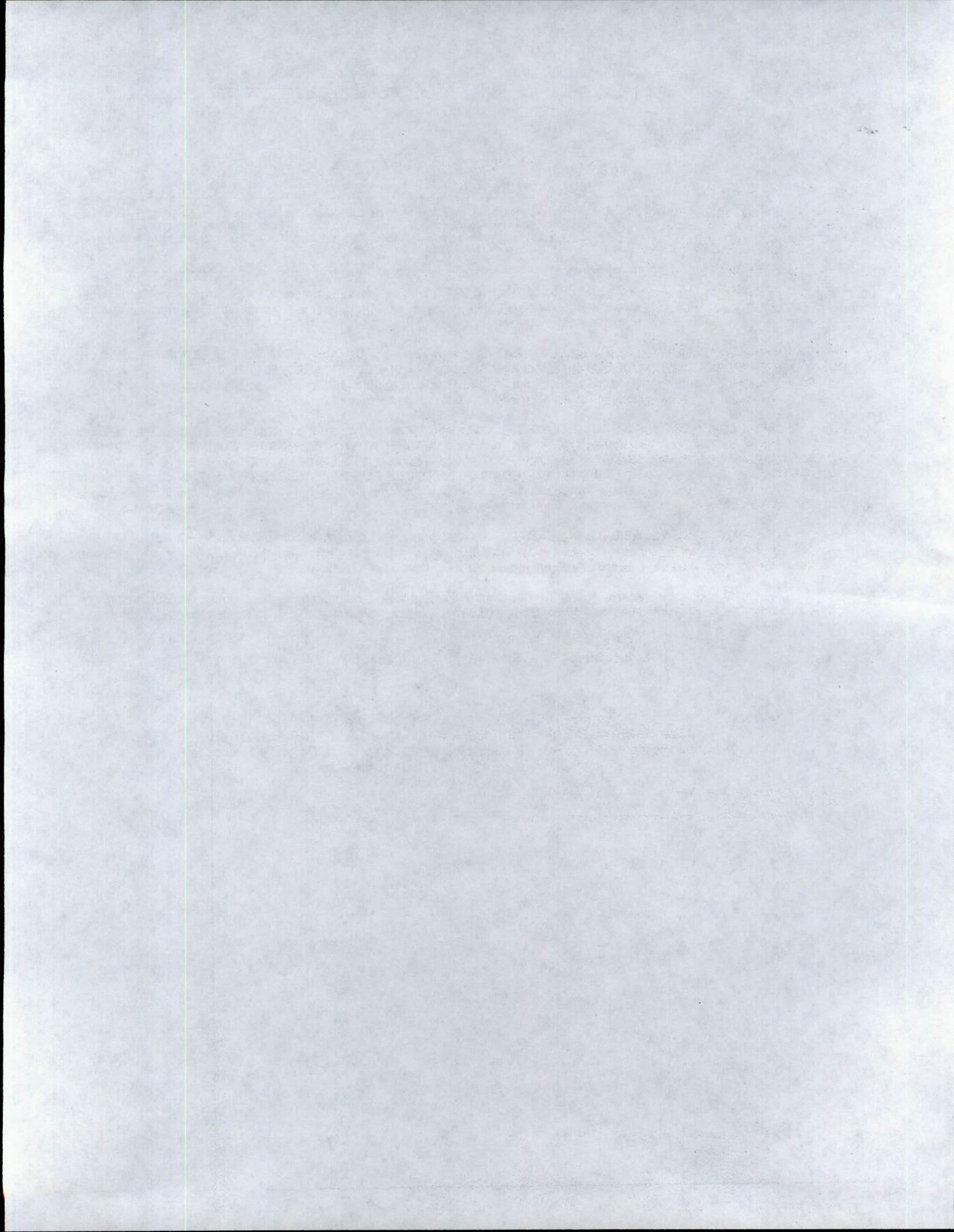
6 5 9 2 1 1 1 DIC 2017  
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

  
LINA MARIA MARGARITA HUARI-MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Leyson Mosquera Torres

Revisó: Vanessa Barrera

Dra. Valentina Rubiano - Coord. Grupo Investigaciones y Control





**CAMARA DE COMERCIO DE PUTUMAYO**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES  
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO

CERTIFICA:

\* NOMBRE: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PUERTO GUZMAN SIGLA: COOTRANSGUZ  
ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA  
CLASE PERSONA JURIDICA: ENTIDAD DE NATURALEZA COOPERATIVA  
DOMICILIO: PUERTO GUZMAN PUTUMAYO  
\* DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: -CRA 1 NO 1 - 15 BRK LOS PRADOS PUERTO GUZMAN  
DIRECCION ELECTRONICA : cootransguz@gmail.com

CERTIFICA:

\*\*\*\*\*  
LA CAMARA DE COMERCIO DEJA CONSTANCIA QUE LA ENTIDAD A LA CUAL CORRESPONDE  
ESTE CERTIFICADO, NO HA RENOVADO, SU INSCRIPCIÓN COMO LO ORDENA LA LEY  
(ARTÍCULO 166 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012).  
\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

\* NIT : 900354470-2

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NRO. 001 DEL 12 DE MARZO DE 2010 ACTA DE ASAMBLEA DE  
CONSTITUCION INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 26 DE ABRIL DE 2010 BAJO  
EL NRO. 5351 DEL LIBRO I, SE CONSTITUYO LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA DE  
TRANSPORTADORES DE PUERTO GUZMAN SIGLA: COOTRANSGUZ

CERTIFICA:

TERMINO DE DURACION: INDEFINI

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: A) EL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA ES EL SERVICIO PÚBLICO  
DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL, CON UN RADIO DE ACCIÓN EN EL  
TERRITORIO NACIONAL, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA POR LAS LEYES,  
DECRETOS, RESOLUCIONES Y NORMAS QUE RIJAN LA MATERIA. B) PRESTAR EL SERVICIO  
PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO MUNICIPAL DE PASAJEROS,  
PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR  
CARRETERA, PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR  
INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI, PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE  
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA Y PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE  
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD QUE  
RIGE EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, LA

COOPERATIVA EJECUTARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1.- CONSEGUIR LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE DE ASALARIADOS O EMPLEADOS CON LAS DIFERENTES EMPRESAS Y ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE LABOREN EN EL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN PUTUMAYO Y EN EL RESTO DE MUNICIPIO DE COLOMBIA QUE REQUIERAN EL SERVICIO; 2.- ESTABLECER TALLERES DE MECÁNICA DIESEL Y AUTOMOTRIZ PARA LA REPARACIÓN DE VEHÍCULOS TANTO DE MOTOR COMO DE LAMINA Y PINTURA; 3.- ESTABLECER ALMACENES PARA LA ADQUISICIÓN Y VENTA DE TODA CLASE DE PARTES DE VEHÍCULOS EN GENERAL, LLANTAS Y DEMÁS INSUMOS DEL TRANSPORTE, BIEN A PROVEEDORES NACIONALES O EXTRANJEROS (IMPORTACIÓN); 4.- EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO ACTIVO O PASIVO; 5.- EMITIR BONOS OBLIGACIONALES PARA INCREMENTAR EL CAPITAL; 6.- ADQUIRIR, ENAJENAR Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO BIENES RAÍCES PARA EL USO DE SUS ESTABLECIMIENTOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, PARQUEADEROS, BODEGAS Y HOTELES; 7.- LOS SERVICIOS DE GIROS, ENCOMIENDAS Y PAQUETEADO DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL. 8.- CONTRATAR EL PERSONAL TÉCNICO, PROFESIONAL O ESPECIALIZADO QUE REQUIERA SEGÚN EL CASO; 9.- COMPRAR, VENDER, ADQUIRIR, ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, TOMAR O DAR DINERO EN PRÉSTAMO A INTERÉS, GRAVAR EN CUALQUIER FORMA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y ACEPTARLOS EN PAGO, TENER DERECHOS SOBRE MARCAS, DIBUJOS, PATENTES, INSIGNIAS, CONSEGUIR REGISTRO DE MARCAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS, CEDERLOS A CUALQUIER TÍTULO; PROMOVER Y FORMAR EMPRESAS DE LA MISMA ÍNDOLE O DE NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL Y APORTAR A ELLOS TODA CLASE DE BIENES EN EL CONTRATO DE SOCIEDAD O ASOCIACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS QUE CONSTITUYAN SU OBJETO O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON ÉL, ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO: INTERESES, PARTICIPACIONES O ACCIONES EN EMPRESAS DE LA MISMA ÍNDOLE O AFINES QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO; EJERCER LA REPRESENTACIÓN O AGENCIA DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DEDICADAS A LAS MISMAS ACTIVIDADES O AQUELLOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO, Y EN GENERAL, HACER EN CUALQUIER PARTE, SEA EN NOMBRE PROPIO O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTO O CONTRATOS, BIEN SEA INDUSTRIALES, COMERCIALES O FINANCIEROS SIEMPRE QUE SEAN NECESARIOS Y BENÉFICOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE DESARROLLA Y QUE DE UNA MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL.

**CERTIFICA:**

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) PLANEAR, ORGANIZAR, EJECUTAR Y CONTROLAR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA. B) NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL ADMINISTRATIVO. C) ATENDER LAS RELACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN CON LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL, LOS ASOCIADOS Y OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS. D) PROPONER ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA OPERATIVA, NORMAS, POLÍTICAS DE PERSONAL, NIVELES DE CARGOS Y ASIGNACIONES. E) ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS REGLAMENTOS DE CARÁCTER INTERNO RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. F) GESTIONAR Y REALIZAR NEGOCIACIONES DE FINANCIAMIENTO EXTERNOS Y PROGRAMAS DE COOPERACIÓN TÉCNICA, SEGÚN AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. G) ORDENAR LOS GASTOS DE ACUERDO AL PRESUPUESTO, FIRMAR LOS CHEQUES EN ASOCIO CON EL TESORERO, PREVIO VISTO BUENO DEL REVISOR FISCAL. H) VERIFICAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE CAJA. I) REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA Y CONFERIR MANDATOS Y PODERES ESPECIALES. J) CELEBRAR DIRECTAMENTE CONTRATOS Y OPERACIONES DEL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA CUYA CUANTÍA NO SEA SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES Y OTRAS DE MAYOR CUANTÍA CON AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. K) PRESENTAR TRIMESTRALMENTE INFORMES POR ESCRITO DE SUS GESTIONES Y LABORES AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. L) FIRMAR EL BALANCE GENERAL Y ESTADO DE PÉRDIDAS Y EXCEDENTES DE LA COOPERATIVA. M) REMITIR



**RUEES**

Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE PUTUMAYO**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

OPORTUNAMENTE TODO TIPO DE DOCUMENTOS QUE SEAN OBLIGATORIOS AL DANCOSOCIAL Y A LAS DEMÁS ENTIDADES A LAS QUE SEA NECESARIO POR MANDATO DE LA LEY O POR COMPROMISO SEGÚN ACUERDOS O CONTRATOS. N) PREPARAR LOS PROYECTOS DE PLANES DE DESARROLLO Y ACTIVIDADES, DEL PRESUPUESTO ANUAL, DE REGLAMENTOS DE SERVICIO Y DE OTRO TIPO SEGÚN ACUERDO O SOLICITUDES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SOMETERLOS A SU ESTUDIO Y APROBACIÓN. O) REALIZAR LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE LE FIJE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y OTRAS COMPATIBLES CON SU CARGO. P) PREPARAR Y PRESENTAR PROPUESTAS EN INVITACIONES Y LICITACIONES PÚBLICAS DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE TRANSPORTE DE EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS Y, ADJUDICACIÓN DE RUTAS Y HORARIOS, ANTE ENTES MUNICIPALES Y NACIONALES DEL RAMO. Q) PREPARAR Y PRESENTAR PROPUESTAS EN PROCESOS DE SELECCIÓN REGIDOS POR EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN CUALQUIER CUANTÍA.

**CERTIFICA:**

DOCUMENTO: ACTA No. 003 DEL 16 DE AGOSTO DE 2016  
ORIGEN: CONSEJO DE ADMINISTRACION  
INSCRIPCION: 08 DE NOVIEMBRE DE 2016 No. 448 DEL LIBRO III

FUE (RON) NOMBRADO (S) :

REPRESENTANTE LEGAL  
RAIMOND ANDREI MOLINA RUEDA  
C.C.1124852431

**CERTIFICA:**

DOCUMENTO: ACTA No. 001 DEL 12 DE MARZO DE 2010  
ORIGEN: ACTA DE ASAMBLEA DE CONSTITUCION  
INSCRIPCION: 26 DE ABRIL DE 2010 No. 5351 DEL LIBRO I

FUE (RON) NOMBRADO (S)

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON  
PRINCIPAL: EDGAR PANTOJA SANDOVAL.  
C.C.18123782

SEGUNDO RENGLON  
PRINCIPAL: LUDY LILIANA CASANOVA RUEDA.  
C.C.69009603

TERCER RENGLON  
PRINCIPAL: JAIRO ALONSO BENAVIDES ZAMORA.  
C.C.97425424

SUPLENTES

PRIMER RENGLON  
SUPLENTE: JINY CASANOVA RUEDA.  
C.C.69007779

SEGUNDO RENGLON



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE PUTUMAYO**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SUPLENTE: WILLINGTON JESUS CARDENAS RODRIGUEZ.  
C.C.18184811

TERCER RENGLON  
SUPLENTE: URIEL CARDONA ZAMORA.  
C.C.79731006

CERTIFICA:

QUE LA ENTIDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU INSCRIPCION EL 17 DE MAYO DE 2016

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A <http://ccputumayo.org.co/> Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN PUTUMAYO A LOS 05 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017 HORA: 12:06:  
27

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

5/12/2017

Datos Empresa Transporte Otras modalidades

 <b>MINTRANSPORTE</b>	 <b>TODOS POR UN NUEVO PAÍS</b> <small>PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN</small>	Republica de Colombia <b>Ministerio de Transporte</b> Servicios y consultas en línea
--	--	--

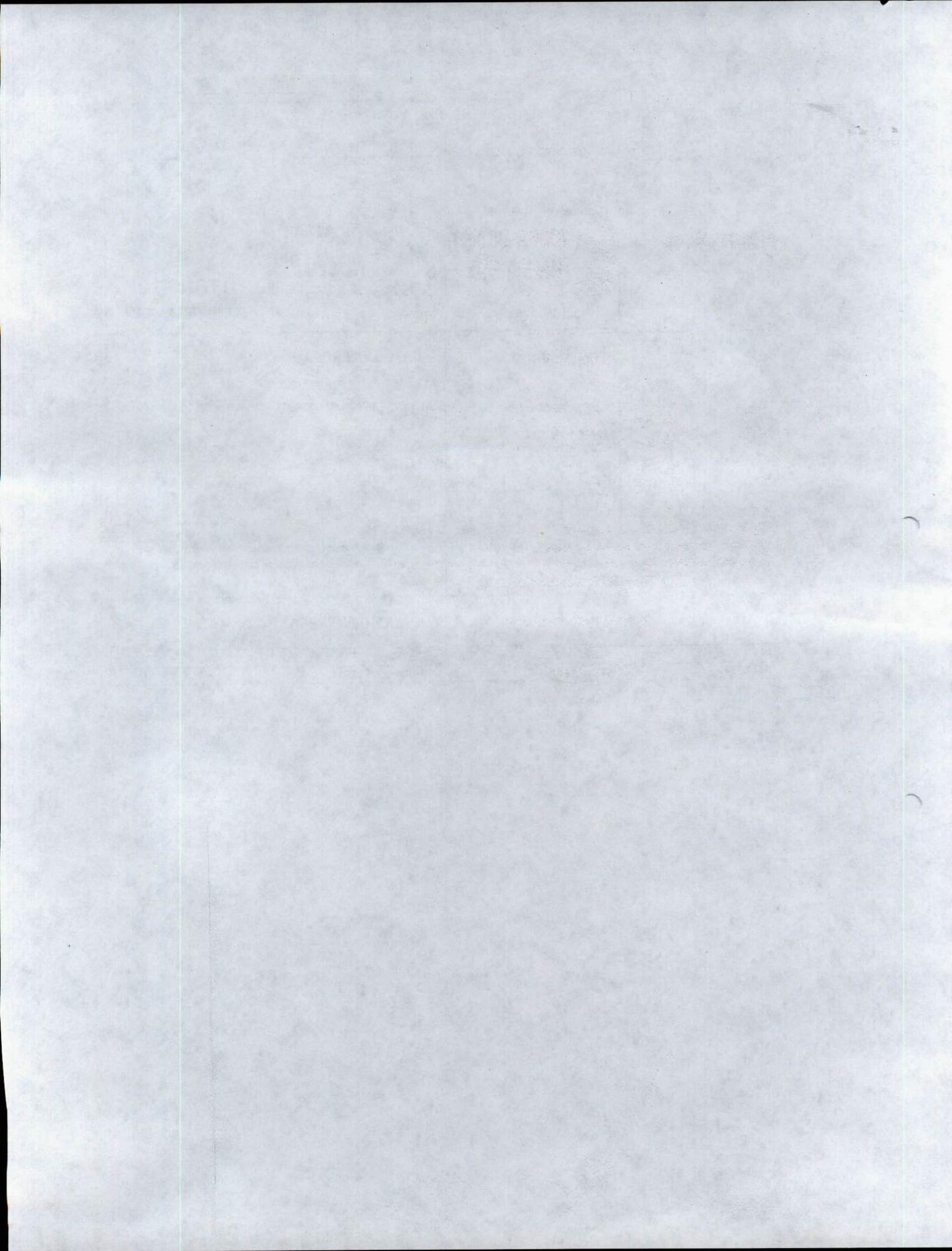
**DATOS EMPRESA**

NIT EMPRESA	9003544702
NOMBRE Y SIGLA	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PUERTO GUZMAN - COOTRANSGUZ
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Putumayo - PUERTO GUZMAN
DIRECCIÓN	NO REPORTA
TELÉFONO	3184635263
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	-
REPRESENTANTE LEGAL	ROBERT CASTILLOGARCIA
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:</i> <b><a href="mailto:empresas@mintransporte.gov.co">empresas@mintransporte.gov.co</a></b>	

**MODALIDAD EMPRESA**

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
112	05/04/2011	TRANSPORTE ESPECIAL	H

C= Cancelada  
H= Habilitada



Representante Legal y/o Apoderado  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PUERTO GUZMAN  
CARRERA 1 No. 1-15 BARRIO LOS PRADOS PUERTO GAITAN  
PUERTO GUZMAN -PUTUMAYO

**4372**  
Servicios Postales  
Naciones S.A.  
NIT 900 062917-9  
DG 25 G 85 A 55  
Línea Nro. 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
Nombre/Razón Social  
SUCREMINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
la Soledad  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111311395  
Envío: RN876416858CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/Razón Social:  
COOPERATIVA DE  
TRANSPORTADORES DE PUERTO  
GAITAN  
BARRIO LOS PRADOS PUERTO  
GAITAN  
Ciudad: PUERTO GUZMAN  
Departamento: PUTUMAYO  
Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
15/12/2017 16:07:25  
Min. Transporte Lic de carga 000200  
del 20/05/2011

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 2018

		Observaciones: Centro de Distribución: <b>MAROC</b> C.C.: <b>18126-544</b> Nombre del distribuidor: <b>WILLIAM PULBANO</b>
Fecha 2: <b>20 DIC 2018</b> Año: <b>2018</b> Día: <b>20</b> Mes: <b>DIC</b> Año: <b>2018</b>	Fuerza Mayor Dirección Errada No Recibido Desconocido	Observaciones: Centro de Distribución: <b>MAROC</b> C.C.: <b>18126-544</b> Nombre del distribuidor: <b>WILLIAM PULBANO</b>
<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Aparente Clausurado	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallado	Observaciones: Centro de Distribución: <b>MAROC</b> C.C.: <b>18126-544</b> Nombre del distribuidor: <b>WILLIAM PULBANO</b>